

# DJ/DP- PSP/370/2019

Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, que celebran por una parte, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco, representado en este acto por su Directora General, la C. Maestra Diana Berenice Vargas Salomón, a quien en los sucesivo se le denominará "EL ORGANISMO" y por la otra el (la) C. NAHUM ALEJANDRO RODRIGUEZ NAUDE, al (a) que en lo sucesivo se le denominará "EL PROFESIONISTA"; sujetándose ambas partes a las siguientes Declaraciones y Cláusulas:

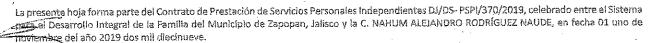
#### **DECLARACIONES:**

## Declara "EL ORGANISMO" que:

- I.- Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, debidamente constituido según Decreto 12036 doce mil treinta y seis, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" de fecha 13 trece de Abril del año 1985 un mil novecientos ochenta y cinco, con personalidad jurídica y patrimonio propio.
- II.- Su Directora General, Maestra Diana Berenice Vargas Salomón, cuenta con la personalidad jurídica y las facultades necesarias para obligarse y contratar en los términos del presente acuerdo de voluntades; tal y como se desprende del nombramiento otorgado a su favor, mismo que fue expedido el día 23 veintitrés de Enero del año 2019 dos mil diecinueve, por la C. Ma. Elena Villa Ramos, en su calidad de Presidenta del Patronato de "EL ORGANISMO", lo anterior en cumplimiento a los acuerdos aprobados por el Patronato de "EL ORGANISMO" en Sesión Extraordinaria celebrada el día 22 de enero del año 2019 dos mil diecinueve, conforme a lo dispuesto en la fracción VIII del artículo 9º del Decreto 12036 doce mil treinta y seis; facultades que a la fecha no le han sido revocadas o restringidas de forma alguna.
- III.- Su domicilio convencional para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente acuerdo de voluntades, se ubica en la finca marcada con el número 1151 un mil ciento cincuenta y uno de la Avenida Laureles esquina Lázaro Cárdenas, colonia FOVISSSTE en el municipio de Zapopan, Estado de Jalisco.
- IV.- Que tiene entre otros objetivos el de asegurar la atención permanente a la población marginada, brindando servicios integrales de asistencia social, enmarcados dentro de los programas básicos, conforme a las normas establecidas a nivel Nacional y Estatal.
- V.- Derivado de los acuerdos establecidos en la Adenda DJ- ADN- 1668/19- 2A suscrita con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco, correspondiente a la implementación del Proyecto 653 "Acompañar la Ausencia a los Familiares de Desaparecidos en el Estado de Jalisco", los lineamientos para la operatividad del programa, disposiciones normativas y acuerdos aplicables; se autorizó contratar los servicios profesionales de "EL PROFESIONISTA".

# Declara "EL PROFESIONISTA" que:

- I.- Es de nacionalidad [中華 真 強 ] mayor de edad, el cual se identifica con la credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral, cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes con domicilio convencional para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente acuerdo de voluntades, se ubica en Calle
- II.- Tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse a la prestación de los servicios personales independientes objeto del contrato.







**III.-** Cuenta con la capacidad, los conocimientos personales, técnicos y la experiencia necesaria para realizar los servicios objeto de este contrato.

#### Declaran "Las Partes" que:

- I.- El presente contrato se celebra sin vicios en el consentimiento de las partes, siendo lícito su objeto, sin embargo, en el supuesto de que se actualice algún vicio en el consentimiento o la ilicitud en el objeto, las partes se sujetarán a lo establecido en los artículos 1759, 1760, 1761 y 1765 del Código Civil para el Estado de Jalisco.
- II.- De conformidad con las anteriores declaraciones, las partes reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan, así mismo conocen el alcance y contenido de este contrato y están de acuerdo en someterse a las siguientes;

## CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO. De conformidad con el artículo 2254 del Código Civil del Estado de Jalisco "EL ORGANISMO" encomienda a "EL PROFESIONISTA", los servicios de ENLACE ADMINISTRATIVO Y ACOMPAÑAMIENTO TERAPEUTICO, directamente y bajo supervisión de "EL ORGANISMO" mismos que "EL PROFESIONISTA" se obliga a prestar en el Departamento de Paz y Habilidades Comunitarias, que se ubica en Avenida Laureles 1151 mil ciento cincuenta y uno, en la colonia FOVISSSTE del Municipio de Zapopan, Jalisco.

**SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE "EL PROFESIONISTA".** Para el cumplimiento del presente contrato, de manera enunciativa más no limitativa **"EL PROFESIONISTA"** se obliga con **"EL ORGANISMO"** a:

- a) Prestar sus servicios, a los que se obliga de acuerdo a la Cláusula **PRIMERA** del presente apartado de **CLÁUSULAS**.
- b) Realizar con eficiencia y oportunidad las actividades que le encomiende **"EL ORGANISMO"** por conducto de la persona que para tal efecto designe éste último;
- c) Presentar mensualmente a "EL ORGANISMO", los informes de las actividades que realice durante la vigencia de este contrato, así como proporcionar cualquier otro dato o documento relativo a sus servicios, que se le requieran;
- d) Será directamente responsable de los daños y/o perjuicios que cause a "EL ORGANISMO" y/o a terceros por su negligencia, impericia o dolo en la prestación de los servicios que se obliga a realizar.
- e) Las demás necesarias para el adecuado cumplimiento del objeto establecido en el presente contrato.

**TERCERA.- RESPONSABILIDAD DE "EL PROFESIONISTA"**. Ambas partes acuerdan expresamente que **"EL PROFESIONISTA"** será el único responsable de la ejecución de los servicios. Por lo que queda expresamente convenido que **"EL PROFESIONISTA"** realizará de manera personal y directa sus actividades y no podrá auxiliarse de persona distinta.

**CUARTA.- CONFIDENCIALIDAD. "EL PROFESIONISTA"** se obliga a preservar y guardar la confidencialidad de la información, datos o documentos a que tenga acceso derivados de la prestación objeto del presente contrato, por ser propiedad exclusiva de **"EL ORGANISMO"**, por lo que no podrá usarlos, revelarlos y/o hacerlos accesibles a cualquier tercero por medio impreso, electrónico, conferencias, publicidad o cualquier otra forma o medio, ya sea en parte o en su conjunto, la obligación de confidencialidad será durante la vigencia del contrato y subsistirá aún después de haber concluido la prestación de sus servicios.

En caso de que **"EL PROFESIONISTA"** contravenga esta disposición, **"EL ORGANISMO"** se reserva el derecho de rescindir el presente contrato y aplicar la pena correspondiente, con independencia de las demás acciones que pueda ejercer en su contra.

La presente hoja forma parte del Contrato de Prestación de Servicios Personales Independientes DJ/DS-PSPI/370/2019, celebrado entre el Sisterna para el Desarrollo Integral de la Família del Município de Zapopan, Jalisco y la C. NAHUM ALEJANDRO RODRÍGUEZ NAUDE, en fecha 01 uno de noviembre del año 2019 dos mil diecinueve.





**QUINTA.- SUPERVISIÓN. - "EL ORGANISMO"**, a través de los representantes que para tal efecto designe, tendrá en todo tiempo el derecho de supervisar el estricto cumplimiento de este contrato, por lo que podrá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe "EL PROFESIONISTA".

SEXTA.- IMPORTE Y FORMA DE PAGO DE LOS SERVICIOS. "EL ORGANISMO" pagará a "EL PROFESIONISTA", durante la vigencia del presente contrato, por los servicios realizados, el importe fijo neto mensual de \$11,690.74 (Once mil seiscientos noventa pesos 74/100 Moneda Nacional), cantidad que será pagada por mensualidades vencidas, previa presentación del (los) comprobante(s) fiscal(es) correspondiente(s).

**SÉPTIMA.- RELACIÓN CONTRACTUAL. "EL PROFESIONISTA"** no será considerado en ningún caso como trabajador de **"EL ORGANISMO"**, para los efectos de las disposiciones laborales y de seguridad social vigentes; no adquiriendo ni reconociendo **"EL ORGANISMO"** alguna otra obligación que no sea la derivada del presente contrato.

OCTAVA.- PLAZO DE EJECUCIÓN (VIGENCIA). "EL PROFESIONISTA" se obliga a iniciar la prestación de sus servicios, a partir del día 01 PRIMERO DE JULIO DEL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE AL 31 TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL 2019 DOS MIL DIECINUEVE, de conformidad con lo establecido en el presente contrato. Las partes acuerdan que el presente instrumento no podrá prorrogarse por el simple transcurso del tiempo.

**NOVENA.- MODIFICACIONES.** El presente contrato podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo, de conformidad con los términos establecidos en la legislación aplicable y, sólo serán válidas cuando hayan sido hechas por escrito y firmadas por quien tenga las facultades legales para ello.

**DÉCIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. "EL ORGANISMO"** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando así convenga a las necesidades propias de **"EL ORGANISMO"**; sin necesidad de justificar esta determinación, sin ninguna responsabilidad para él y sin que medie resolución o interpelación judicial, previa notificación por escrito a **"EL PROFESIONISTA"**, dentro de un término no mayor de 15 quince días naturales a la fecha que se determine para tal terminación.

De igual forma, "EL PROFESIONISTA" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando así convenga a sus necesidades propias; previa notificación por escrito a "EL ORGANISMO", mediante la cual justifique la razón y dentro de un término no mayor de 15 quince días naturales a la fecha que se determine para tal terminación; misma que deberá ser aceptada previamente por "EL ORGANISMO" y para el caso de ser procedente dicha terminación, las partes realizarán los ajustes que correspondan, a fin de que el "EL ORGANISMO" pague a "EL PROFESIONISTA" aquellos servicios efectivamente prestados siempre que éstos sean razonables, y estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el objeto del contrato.

**DÉCIMA PRIMERA.- "EL ORGANISMO"** en cualquier tiempo podrá suspender temporalmente todo o en parte los servicios contratados por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva. El presente contrato podrá continuar produciendo sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

**DÉCIMA SEGUNDA.- RESCISIÓN.** "EL ORGANISMO" podrá rescindir el presente contrato, sin responsabilidad para él, en los siguientes casos que de manera enunciativa más no limitativa se señalan:

- a) Si "EL PROFESIONISTA" incumple con cualquiera de los términos y condiciones establecidos en el presente contrato.
- b) Si **"EL PROFESIONISTA"** no realiza los servicios en las fechas convenidas y conforme al programa de trabajo estipulado.
- c) Si **"EL PROFESIONISTA"** suspende injustificadamente los servicios cuando las diversas disposiciones aplicables así lo señalen.

La presente hoja forma parte del Contrato de Prestación de Servicios Personales Independientes DI/DS- PSPI/370/2019, celebrado entre el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco y la C. NAHUM ALEJANDRO RODRÍGUEZ NAUDE, en fecha 01 uno de maximina del minima de desarrollo de maximina de la fina 2019 dos mil diecínueve.





**DÉCIMA TERCERA.- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Ambas partes estarán exentas de toda responsabilidad civil, en caso de retraso, mora o incumplimiento total o parcial del presente contrato, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por esto a todo acontecimiento presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse y que aun previéndolo no se pueda evitar. Pero a la parte a la que se le presente cualquiera de las causas arriba citadas, en cuanto le sea posible debe notificar por escrito a la otra, o al término de dicha causa en forma fehaciente.

En tales casos, deberán revisar de común acuerdo el avance de los trabajos para establecer las bases del convenio de terminación anticipada.

**DÉCIMA CUARTA.- LEGISLACIÓN APLICABLE. -** Tanto **"EL ORGANISMO"** como **"EL PROFESIONISTA"**, convienen expresamente que por tratarse de un contrato de prestación de servicios; someterse a las disposiciones a que se refiere el Titulo Décimo del Libro Quinto y demás relativos del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco, por no ser aplicables las leyes en materia laboral.

**DÉCIMA QUINTA.- COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN.** Para todo lo relativo a la interpretación y/o cumplimiento del presente contrato, ambas partes convienen someterse a las Leyes y Jurisdicción de los Tribunales del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, por lo que renuncian a cualquier otro fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros les llegara a corresponder.

Previa lectura y con pleno conocimiento del alcance legal del contenido del presente contrato, las partes lo suscriben, como original; el día **01 UNO DE JULIO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE**, en el Municipio de Zapopan, Jalisco.

Por "EL ORGANISMO"

MAESTRA DIANA BERENICE VARGAS SALOMÓN.
DIRECTORA GENERAL

Por "EL PROFESIONISTA"

\_ | EÖ|ã ã æå[

C. NAHUM ALEJANDRO RODRIGUEZ NAUDE

ÇŠÖÜÖÖÜDÄS∄^æ{a}}q'●Â \*^}^¦æ¦^•ÆÑ;[c^&&&&)EÄ ₫-{¦{æ&&}}Á &[}~ãa^}&&#ÆÑ^•^¦çæåæÈ

La presente hoja forma parte del Contrato de Prestación de Servicios Personales Independientes DJ/DS-PSPI/370/2019, celebrado entre el Sistema pará el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco y la C. NAHUM ALEJANDRO RODRÍGUEZ NAUDE, en fecha 01 uno de Julio del afío 2019 dos mil diecinueve.